

Ref: U210/017/2019



ALCALDIA MUNICIPAL DE TECOLUCA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)
FORMULARIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN



LUGAR Y FECHA: San Carlos Tempa, Miércoles 18 de Septiembre 2019, SOLICITUD N° UAIP-

ESPECIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: Persona Natural Apoderado o Representante Legal
ONG'S Institución Pública Institución Privada
PROCEDENCIA: Nacional Jero

*Si la solicitud es realizada por Apoderado o Representante Legal, pasar al numeral II.

I. DATOS DE PERSONA NATURAL SOLICITANTE

Nombre Completo: _____ Edad: 41 Sexo: M F

Tipo de documento: DUI Numero de documento: _____

Ocupación: Empleada Grado académico: Licda Ciencias Jurídicas

Lugar o medio para recibir notificaciones: Comunidad San Carlos Tempa, frente al Bata Chua

Teléfono, Fax y/o Correo Electrónico: _____

Dirección: Rancho San Carlos Tempa Departamento: San Vicente Municipio: Tecoluca

II. DATOS DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL Y REPRESENTADO

Nombre Completo: _____

Tipo de documento: _____ Numero de documento: _____ Poder Credencial

Nombre Completo del representado: _____ Edad: _____ Sexo: M F

Lugar o medio para recibir notificaciones: _____

Teléfono, Fax y/o Correo Electrónico: _____

Dirección: _____ Departamento: _____ Municipio: _____

III. INFORMACIÓN SOLICITADA

Copia de actas de sesiones del Concejo Municipal del periodo 2012, 2013, 2014, de Enero a Mayo del 2015.

IV. MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

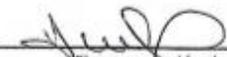
CD DVD USB Fotocopia Simple Fotocopia Certificada Correo electrónico Fax Correo nacional

Esta solicitud debe ser completada y firmada por el solicitante. Además debe ser presentada junto con el documento de identidad pertinente.

Notas:

- De acuerdo al Art. 95 de la LAF, será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de diechocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carné de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados.
- Para admitir la solicitud, en base al Art. 34 del Reglamento de la LAF, en su literal c), este debe contener la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha colocado huella digital.

Firma o huella digital del Solicitante


Firma recepción de solicitud
UAIP - OFICIAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE TECOLUCA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Tecoluca, a las nueve horas con cuarenta minutos, del día uno de Octubre del dos mil diecinueve.

IV. CONSIDERANDOS:

- A las nueve horas con cuarenta y seis minutos, del día dieciocho de _____ diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía personal, por la señora _____ mayor de edad, _____ de Tecoluca Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: _____ en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:
- **Copia de actas de sesiones de concejo Municipal del periodo 2012, 2013, 2014, de Enero a mayo de 2015**

Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

V. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de Acceso a Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible;

Que los artículos 55 y 56 de RLAIP, establecen criterios de análisis y decisión sobre la información solicitada, determinando si la misma será entregada, debe dictarse la resolución respectiva. Por lo que, con base en el último artículo y el análisis vertido, lo requerido es de carácter oficioso, siendo procedente su entrega, por no estar comprendida en las causales de reserva y confidencialidad de los artículos 19 y 24 de la LAIP.

VI. RESOLUCIÓN

De conformidad a las argumentaciones antes expuestas, disposiciones legales citadas y con base a los arts. 18 de la Constitución, artículos 62,65 y 72 literal c, de la LAIP el suscrito Oficial de Información,

RESUELVE:

- e) Conceder el derecho de acceso a la información pública DAIP- a la Ciudadana relacionado con la solicitud descrita.
- f) Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP, con la información pública entregada en forma impresa.
- g) Notifíquese lo resuelto.
- h) Archívese el expediente



Lic. Yanci Ivette Cerna Melendez

Oficial de Información

